

<054 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 054

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		27/092023	236	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero FKH-145510X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea número 12489831 del 20 de septiembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.3005490 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005490 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2023 y hasta el 06 de mayo de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la novena anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 7.466.666,00.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que mediante tarea 13281864 del 20 de septiembre de 2023, fue evaluado nuevamente por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2019, recomendándose: APROBAR</p>



						<p>3. <i>INFORMAR al titular minero que mediante tarea número 13281840 del 20 de septiembre de 2023, fue evaluado nuevamente por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2020, recomendándose: APROBAR</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, mediante tarea número 13282012 del 20 de septiembre de 2023, fue evaluado nuevamente por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2021, recomendándose: APROBAR</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 185 de 20 de septiembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>7. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>8. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>9. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A		27/09/2023	237	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0037-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la herramienta de ANNA MINERÍA el 10 de febrero de 2022, con número de radicado No.42793-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Planos de labores del año reportado.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en la herramienta de ANNA MINERÍA el 10 de febrero de 2022, con número de radicado No.66084-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Planos de labores del año reportado.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>4. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>5. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$90.463.530). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el pago y declaración de regalías correspondiente al I y IV trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que tienen un saldo a favor por concepto de pago de regalías de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTEC (\$223.213).</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que los soportes enviados mediante radicado No. 20221001889592 el día 6 de marzo de 2022 serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 198 del 25 de septiembre de 2023.</i></p> <p>4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		27/09/2023	238	<p>...”</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0029-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d), f), para que constituya póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 2.827.453,05). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	-------------------------------------	----------------------	--	------------	-----	---

						<p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestral de los años 2012 y 2019 en la plataforma digital ANNA MINERIA para los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM Anual de los años 2011, 2012, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 adjuntando el plano de labores en la plataforma digital ANNA MINERIA para los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERÍA el FBM correspondiente al año 2022, adjuntando el plano de labores para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2015; IV del año 2018; III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que indique para que mineral, trimestre y año pertenece la consignación realizada por valor de \$ 17.900 con fecha de consignación del 15/06/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios y comprobantes correspondientes a la declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2023. allegue los comprobantes de pago de regalías de los trimestres I del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-292 del 12/08/2021 por medio del cual se acogió el informe de SEL No. 107 del 14/07/2021 y notificado mediante Estado Jurídico N°026 de 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que NO SE APRUEBA la póliza minero ambiental No. 42-43-101005887 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO ya que el valor liquidado no corresponde con lo calculado para la anualidad.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 199 del 26 de septiembre de 2023.</i> 3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 4. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION LH0074-17 (NO APRUEBA PTO)	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		27/09/2023	239	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0074-17 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue un nuevo documento que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que evaluado la Actualización del Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados, correspondiente al</p>

						<p>Contrato de Concesión LH0074-17, este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR.</p> <p>2. INFORMAR al titular que el concepto técnico 193 de 22/09/2023 se emitió con base en la información suministrada en la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión LH00074-17, como parte de su obligación contractual y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 193 de 22 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. 505968	ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA		27/09/2023	240	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 505968 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo</p>



					<p>Cuarto de la Resolución No. RES-210-5242 del 22/06/2022, mediante la cual se otorgó la Autorización Temporal No. 505968. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, por el sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2022, I y II del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 196 del 25 de septiembre de 2023.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. 505969	ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA		27/09/2023	241	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 505969 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. RES-210-5242 del 22/06/2022, mediante la cual se otorgó la Autorización Temporal No. 505968. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas de rio correspondientes a los trimestres I y II del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 197 del 25 de septiembre de 2023. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e
--	--	--	--	--	--

						<p>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 503988	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022		26/09/2023	226	<p>(...) Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 305988 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que ajuste la solicitud de devolución de área por la reducción de material de conformidad con la parte motiva, Para lo cual se le otorga un plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entenderla desistida.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la solicitud de prorroga se resolverá mediante acto administrativo aparte. (...)</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A		26/09/2023	225	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera N° 21863 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas, correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, los cuales se encuentran correctamente diligenciados, y el titular canceló los intereses por las obligaciones pagadas de forma extemporánea.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f, para que realizar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo al valor liquidado en el concepto técnico PARMA 181 del 19 de sept.-23, el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</p>

					<p>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM correspondiente a I semestre de 2007 para el mineral gravas de rio, dado que si bien en el radicado No. 20231002511702 del 10/07/2023, el titular informó que lo presentó por la herramienta SIGM ANNA Minería, en el mismo oficio se puede apreciar que el radicado del semestral de 2007 es el mismo radicado del anual de 2006. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 179 del 25/04/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del del II trimestre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado de las evaluaciones realizadas por la plataforma SIGM ANNA Minería, a los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2003, I semestre y anual de 2004, I semestre y anual de 2005, I semestre y anual de 2006 y anual de 2007 para el mineral gravas, mediante tareas No. 12061933, 12062420, 12065786, 12066310,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12066343, 12066376, 12066814, 12066847 y 12067381 del 19/09/2023, respectivamente.</p> <p>2. INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado de las evaluaciones realizadas por la plataforma SIGM ANNA Minería, a los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2019, anual de 2020, anual de 2021 y anual de 2022 para arenas y gravas, mediante tareas No. 12124437, 12124631, 12169309, 12169834 y 12230042 del 19/09/2023, respectivamente.</p> <p>3. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$3.510). (...)</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 680-17	LUIS ALFONSO MONTOYA RODRIGUEZ		26/09/2023	224	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera N° 680-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023 para arenas y gravas de río, dado que se encuentran correctamente liquidados y el titular canceló los intereses generados hasta la fecha de pago de cada obligación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, para que realizar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo al valor liquidado en la presente tabla por un total de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$85.794.845). El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No.</p>



					<p>323 del 03/08/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, dado que el titular presentó el formulario del I trimestre de 2016, el cual ya se encontraba evaluado y aprobado. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 288 del 14/09/2020, PARMA No. 304 del 12/08/2021 y PARMA No. 323 del 03/08/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 640 del 22/12/2021, relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 218 del 13/12/2021, exceptuando la presentación del PTO, dado que en radicado No. 20231002511482 del 10/07/2023, el titular presentó la actualización del PTO en cumplimiento a lo establecido en la resolución 100 de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 323 del 03/08/2022; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023 para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$1.523.275, más los intereses que se generen hasta el momento efectivo del pago. El anterior requerimiento se ha realizado previamente mediante Autos PARMA No. 288 del 14/09/2020 y PARMA No. 304 del 12/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada a los Formatos Básicos Mineros correspondiente a anual de 2021 y anual de 2022, mediante tareas No. 13436105 del 18/09/2023 y No. 13434736 del 18/09/2023, respectivamente.</p> <p>2. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (155.866), de acuerdo a lo señalado en el presente concepto técnico. (...)</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 601-17</p>	<p>INES CASTRO DE PELAEZ</p>		<p>28/09/2023</p>	<p>242</p>	<p>3. DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 601-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 601-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008 para arenas, los cuales fueron reportadas en cero y se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, y, II trimestre de 2023 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y la titular presentó los respectivos soportes de pago, con los intereses generados por el pago extemporáneo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el Concepto Técnico PARMA No. 186 de 21 de septiembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</p>
-------------	---	----------------------------------	--	-------------------	------------	---



						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 186 de 21 de septiembre de 2023</p> <p>4. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 186 de 21 de septiembre de 2023</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización de recursos y reservas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 100 de 2020, dado que el plazo se encontraba establecido hasta el 31 de diciembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 186 de 21 de septiembre de 2023</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. DAR TRASLADO NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que informe sobre el estado del trámite de elaboración del Otrosí modificatorio al Contrato, de acuerdo a lo señalado en el memorando No.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>20219090365453 del 03/02/2021. Lo anterior teniendo en cuenta que en la minuta de contrato de concesión únicamente se establece como jurisdicción del título el Municipio de Filadelfia – Caldas. El anterior traslado se realizó mediante el Auto PARMA No. 026 de 27/01/202. Concepto Técnico PARMA No. 186 de 21 de septiembre de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 186 de 21 de septiembre de 2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la titular que posteriormente se le dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas mediante tareas número 6233248, 6233296, 6233344 y 6233440 del 18/01/2022, en las cuales fueron evaluados los FBM anuales de 2004, 2005, 2006 y 2007. 2. INFORMAR a la titular que posteriormente se le dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada mediante tarea No. 6332085 del 19/01/2022, en la cual fue evaluado el FBM anual de 2020. 3. INFORMAR a la titular que posteriormente se le dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas mediante tareas No. 9506636, 9506821, 9507132, 12309423, 9242130 y 11805908 del 20/09/2023, en las cuales fueron evaluados los FBM correspondientes a semestrales de 2005, 2006 y 2007, y, anuales de 2019, 2021 y 2022 respectivamente. 4. INFORMAR El titular cuenta con un saldo total a favor por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$30.651), resultantes de sumar el saldo a favor anterior + los saldos a favor cancelados por el titular, de acuerdo a la evaluación realizada a las regalías del IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022 y II trimestre de 2023.
--	--	--	--	--	---

						<p>5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 186 de 21 de septiembre de 2023, el cual forma parte integral del presente proveído.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS		28/09/2023	243	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SFE-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2021, los cuales se encuentran correctamente diligenciados y fueron declarados en cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero (F.B.M.) anual de 2022 a través de la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 189 de 22 de septiembre de 2023. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con los literales d), i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral recebo correspondiente al I trimestre de 2019, dado que adjuntó el pago, pero no el formulario debidamente diligenciado, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante los Autos PARMA No. 532 del 17/12/2020, PARMA No. 099 del 29/04/2021, PARMA No. 137 del 04/06/2021 y PARMA No. 130 del 23/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 189 de 22 de septiembre de 2023. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con los literales d), i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con los respectivos recibos de pago, por los metros cúbicos de recebo faltantes para el II, III y IV trimestre de 2019, de
--	--	--	--	--	--	--

					<p>acuerdo a lo declarado en el FBM anual de 2019. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Autos PARMA No. 137 del 04/06/2021 y PARMA No. 130 del 23/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 189 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con los literales d), i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, los pagos faltantes por concepto de regalías del IV trimestre de 2020 y IV trimestre de 2021, por valor de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$42.857), de acuerdo a la liquidación realizada en el presente concepto. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 189 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 189 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PARMA No. 615 del 16/12/2021, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 192 del 10/11/2021, exceptuando el numeral 5 del citado Auto, dado que el mismo fue aclarado mediante Auto PARMA No. 130 del 23/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 189 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a I semestre de 2019, anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021, mediante tareas número 7012931 del 18/03/2022, 6260432 del 22/12/2021, 9222369 y 9229493 del 18/03/2022 respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que cuenta con un saldo a favor de acuerdo a lo señalado en el concepto PARMA No. 563 del 11/12/2020, sin embargo, el mismo será definido una vez</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>presente los pagos faltantes y particularmente el formulario de regalías del I trimestre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 189 de 22 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	Autorización Temporal No. 505970	Alcaldía Municipal de Victoria		28/09/2023	244	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 505970 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (P.T.E), de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. RES-210-5238 del 22/06/2022, mediante la cual se otorgó la</p>

					<p>Autorización Temporal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental en firme y ejecutoriado, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite adelantado para obtenerla, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 192 de 22 de septiembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero (F.B.M) Anual correspondiente al año 2022, por el sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 192 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>4. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2022, I y II del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 192 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 192 del 22 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales